

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Pesquería, Nuevo León**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el número de expediente **7120/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Pesquería, Nuevo León, presentó el 30 de marzo de 2011, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictámenes de revisión, evaluación de gestión financiera y gasto, así como el cumplimiento de programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las observaciones detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Impuestos	\$30,594,870.00
Derechos	\$15,115,782.00
Productos	\$988,692.00
Aprovechamientos	\$818,840.00
Participaciones	\$20,807,992.00
Fondo de Infraestructura Social	\$2,066,685.00
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	\$5,119,712.00
Fondo Descentralizado	\$1,631,488.00
Otras aportaciones	\$727,297.00
Contribuciones de Vecinos	\$328,750.00
Otros	\$212,694.00
Total	\$78,412,802.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$31,822,039.00
Servicios Comunitarios	\$4,913,612.00
Desarrollo Social	\$7,161,506.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$506,078.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$11,249,237.00
Adquisiciones	\$1,539,423.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$20,867,727.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$2,095,431.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$5,247,927.00
Otros	\$1,198,713.00
Total	\$ 86,601,693.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones correspondientes y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$1,883,408.00 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Pesquería, Nuevo León como

Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente del presente dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado que corresponde del presente documento.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de observaciones detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, por concepto de **Servicios Generales relativo a Atención a Funcionarios**, se registraron pagos por valor de \$117,036.00 a nombre de Presidente Municipal y del Tesorero Municipal,

devengados para reembolsar gastos ejercidos para posada navideña, entre otros, de los cuales la cantidad de \$33,040.00 corresponde a la compra de arreglos especiales entregados en atención a servidores públicos de Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados, los cuales se amparan con pólizas de cheque, observándose que este tipo de gastos no son propios para el desarrollo de la función municipal y el destino de los recursos utilizados no corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el presupuestos de egresos a cargo de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, contraviniendo lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

En relación a la **Administración Anterior**, se registró póliza de diario No. 2010070036 de fecha 8 de septiembre de 2010, que justifica la comprobación del cheque número 11792 por valor de \$100,000.00 expedida el 28 de octubre de 2009 a nombre de particular, derivado de los pagos realizados al personal que colaboró y participó en el equipo de transición de la administración 2009-2012, observándose que este tipo de erogaciones en comprobación de la debida aplicación de los recursos en actividades propias de la función municipal, no se justifica con la documentación que evidencie la prestación de los servicios, como los reportes que describan las actividades realizadas y las listas de asistencia que detallen los horarios de trabajo, autorizados por los funcionarios responsables.

En lo que respecta a **Materiales y Suministros** por concepto de **Suscripciones y Cuotas**, se realizaron pagos por valor de \$14,280.00 a la empresa Servicios Motociclistas, S.A., devengados de la suscripción por el período de febrero a noviembre de 2010 para la entrega del periódico "El Norte" en los domicilios particulares de los servidores públicos municipales, los cuales se amparan con pólizas de cheque, observando que este tipo de gastos no son propios de la función municipal, y el destino de los recursos utilizados en este gasto para funcionarios

públicos, no corresponden a las partidas señaladas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, según lo establece la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Obra Pública**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, en las obras **PMP-RM-01/09** (Pavimento de Carretera a Pesquería, de Carretera Miguel Alemán a Comunidad de Zacatecas); **PMP-RM-02/09** (Pavimentación de varias calles en Cabecera Municipal); **PMP-RP-03/10-IR** (Construcción de camino, de Colonia Santa María al Ejido La Milpa, Colonia Santa María); **PMP-RP-04/10-IR** (Construcción de camino al Ejido Santa María, Colonia Santa María).

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 43.00 m2 de grietas y hundimientos en la carpeta asfáltica de calle Escobedo, en la obra **PMP-RM-02/09** (Pavimentación de varias calles en Cabecera Municipal).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con la legislación aplicable al caso, en la obra **OP-FISM-02/10-IR** (Remodelación de plaza pública, Comunidad de Zacatecas).

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las copias heliográficas de los proyectos de ingeniería

urbana de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, energía eléctrica, alumbrado público, nomenclatura y señalamiento vial, autorizados por las dependencias públicas correspondientes, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, en la licencia urbanística **201/2009** (Autorización del proyecto ejecutivo del fraccionamiento tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Las Haciendas).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los convenios de aportación con las dependencias que administran los servicios públicos, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, en la licencia urbanística **201/2009** (Autorización del proyecto ejecutivo del fraccionamiento tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Las Haciendas).

Se revisaron los ingresos por la autorización del proyecto ejecutivo, observando una diferencia por la cantidad de \$643,313.95, entre lo cobrado por \$2,052,949.39 y lo establecido por \$2,696,263.34, según la normatividad aplicable al caso, esto en razón de que en el cálculo para el pago de los derechos señalados, se consideró un área vendible de 216,223.23 m² y en el plano del proyecto autorizado, así como en la Resolución Administrativa en su punto primero del apartado de acuerdos, se señala la autorización de 382,051.40 m², por lo que se debió cobrar de acuerdo a lo antes descrito, en la licencia **201/2009** (Autorización del proyecto ejecutivo del fraccionamiento tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Las Haciendas).

Se revisaron los ingresos de la autorización por concepto de inscripción de nuevos fraccionamientos, observando una diferencia por la cantidad de \$41,572.04, entre lo cobrado por \$208,152.04 y lo establecido por \$249,724.08, según lo preceptuado en la legislación aplicable al caso, en la licencia **201/2009** (Autorización

del proyecto ejecutivo del fraccionamiento tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Las Haciendas).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite la propiedad o posesión del predio, obligación establecida en la legislación aplicable en la materia, en las licencias **92/2008 (1,197 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 1,197 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Colinas del Aeropuerto 3ª etapa); **92/2008 (925 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 925 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Colinas del Aeropuerto 2da etapa); **92/2008 (808 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 808 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Colinas del Aeropuerto 2da etapa); **62/2007 (398 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 398 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Lomas de San Martín 9a etapa).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, obligación establecida en la normatividad aplicable al caso, en las licencias **194/2009** (Autorización de la licencia de construcción para 2,390 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Valle de Santa María Sector Bari); **92/2008 (1,103 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 1,103 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Floresta Residencial); **129/2008 (432 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 432 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Floresta Residencial); **(398 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 398 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Lomas de San Martín 9a etapa); **62/2007 (378 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 378 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Lomas de San Martín 4ta etapa); **62/2007 (309 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 309 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Lomas de San Martín 2do sector

5ª etapa); **62/2007 (277 viv.)** (Autorización de la licencia de construcción para 309 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Lomas de San Martín 7ª etapa); **021/2010** (Autorización de la licencia de construcción para una nave industrial, ubicada en la calle Industrias Químicas, lote 3 "A").

Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización de la modificación del proyecto ejecutivo, observando que al otorgar la licencia en referencia, se contraviene con lo establecido en el oficio No. BOO.00.R07.07.02.-036(2010), expedido por la CONAGUA, en el cual se menciona que la propiedad federal es pública, de libre acceso y no deberá considerarse como parte integral de los proyectos de construcción y/o vialidad de la propiedad, esto en razón de que se considera la afectación federal denominada Arroyo Los Piojos, como parte integral del mencionado proyecto, ya que en dicha modificación se adecuaron las vialidades denominadas Lazio, Locri, Milán y Avenida Roma, dentro de la superficie de afectación federal anteriormente mencionada, en la licencia **62/2007 MPE** (Autorización de la modificación del proyecto ejecutivo del fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata denominado Lomas de San Martín segundo sector).

Se revisó el ingreso de los derechos correspondientes al adicional por metro cuadrado de construcción, observando una diferencia por la cantidad de \$4,676.33, entre lo cobrado por \$20,771.56 y lo establecido por \$25,447.89, según la normatividad aplicable en la materia esto en razón de que en el cálculo para el pago de los derechos señalados, se consideró un factor de cuota de 0.31, debiendo ser un factor de 0.38 cuotas, en la licencia **022/2010** (Autorización de la licencia de construcción para una nave industrial, ubicada en la calle Industrias Químicas, lote 3 "A").

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el certificado de libertad de gravamen, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, en la licencia **129/2008 V** (Autorización para enajenar los lotes del fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Floresta Residencial).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el título que acredite la propiedad del predio identificado con el número de expediente catastral 50-000-052, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, en la licencia **201/2009 F y L** (Autorización de la factibilidad y lineamientos urbanísticos del fraccionamiento tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado El Quelite Grande).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el certificado de libertad de gravamen del predio identificado con el número de expediente catastral 50-000-052, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, en la licencia **201/2009 F y L** (Autorización de la factibilidad y lineamientos urbanísticos del fraccionamiento tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado El Quelite Grande).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el plano autorizado de la licencia en referencia, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, en la licencia, **194/2009 MPU** (Autorización de la modificación del proyecto urbanístico de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, ubicado en el lado noreste del fraccionamiento Valle de Santa María).

Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización de la modificación del proyecto ejecutivo, observando que al otorgar la licencia en referencia, se contraviene con los lineamientos generales de diseño urbano establecidos en la Resolución Administrativa de la autorización de factibilidad y lineamientos urbanísticos para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo conjunto habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, identificada con el expediente

administrativo No. 123/2008, de fecha 18 de febrero de 2009, esto en razón de que en la resolución administrativa de la licencia en referencia, se menciona en el punto primero del apartado de Acuerdos, la autorización de un área **habitacional multifamiliar** de 62,795.34 m², y la factibilidad otorgada para el fraccionamiento corresponde a **habitacional unifamiliar**, en la licencia **123/2008 MPE** (Autorización de la modificación del proyecto ejecutivo del fraccionamiento tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Las Aves Residencial Golf Resort).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe el pago de los derechos correspondientes a la autorización para enajenar los lotes, por un importe de \$6,400.23, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en el caso, en la licencia **62/2007 V** (Autorización para enajenar los lotes del fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata denominado Lomas de San Martín segundo sector).

En alcance a diverso requerimiento de información a través del oficio número ASENL-AEM-DAOPDU-MU42-1142/2011, pronunciado por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y notificado a esa entidad fiscalizada en fecha 11 de agosto de 2011, se recibió respuesta de la misma mediante oficio sin número, emitida por el C. Presidente Municipal en fecha 18 de agosto de 2011, en la cual se anexan recibos oficiales de ingresos con números 20060271 y 20058809, sin embargo, no se presentó la documentación correspondiente a los recibos oficiales de ingresos con números 20062474 y 20062475 referenciados en el oficio de requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado, y ante la omisión de esa entidad de dar respuesta completa al mismo, se le requiere de nueva cuenta a esa municipalidad, para que en el término definido en el presente oficio, informe a este Órgano de Fiscalización Superior, sobre la autorización de las licencias que fueron solicitadas, a

fin de verificar el cumplimiento de las mismas, así como el pago de los derechos correspondientes. Debiendo en su caso adjuntar la documentación e información, que se haya tomado en cuenta para la autorización de tales licencias, **ASENL-AEM-DAOPDU-MU42-1142 /2011** (Oficio de requerimiento de información relacionada con la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2010).

En lo que respecta a **PROFIS** en relación al **Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. 2010 por un monto de \$17,025.00 correspondiente a la ministración del mes de enero de 2010, efectuando depósito en la cuenta específica hasta el 11 de febrero de 2010, pero sin incluir los rendimientos respectivos, en contravención al lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental donde informaron a las instancias fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, en las obras y acciones establecidas en la legislación fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

En lo relacionado con **Egresos** relativo a **Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, no se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, obligación establecida en la legislación en materia fiscal.

En lo que respecta a **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, no se encontró evidencia documental que soporte que el Municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, obligación establecida en la legislación aplicable al caso.

Así mismo, no se encontró evidencia documental que soporte que el Municipio haya proporcionado por conducto del Gobierno del Estado, los informes trimestrales y de cierre del ejercicio 2010, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en contravención de lo señalado en la normatividad aplicable en la materia.

Además, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Municipal en contravención de lo establecido en la legislación aplicable al caso.

QUINTO: En este apartado del informe de resultados, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En lo que respecta a **Gestión Financiera**, por concepto de **Servicios Generales**, relativo a **Atención a Funcionarios**, se registró póliza de cheque número 76-831 por importe de \$40,275.00 expedida el 30 de diciembre de 2010 a nombre del Presidente Municipal que ampara el reembolso de gastos varios, dentro de los cuales se identificó el pago de la factura número 924 por valor de \$12,800.00 emitida por particular por concepto de compra de 32 kilos de carne, que se consumieron en reunión realizada con el personal de Servicios Primarios que laboraron en el período vacacional, observándose que este tipo de erogaciones en comprobación de la debida aplicación de los recursos en actividades propias de la

función municipal, no se justificó con la documentación que evidencie la autorización de la convivencia, y se demuestre que el consumo de los alimentos es producto de esta reunión.

En relación a **Apoyos** por concepto de **Brigadas y Apoyos para la Salud**, se registró póliza de cheque número 11924 por valor de \$25,000.00 expedida el 12 de enero de 2010 a nombre del Encargado del Grupo de Protección Civil, que ampara el pago a participantes voluntarios por el apoyo extraordinario en el periodo vacacional en funciones de Prevención y Auxilio de Protección Civil en todo el Municipio, anexando como justificación oficio por la recepción de estos recursos y en el cual se detallan las funciones realizadas de los 17 voluntarios, siendo estas en la atención de personas en condiciones de vulnerabilidad, salvaguarda de la vida y la salud de las personas damnificadas, atención de emergencias, acciones tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos y orientación y atención a conductores.

En lo relativo a **Obras Públicas**, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso, en la obra **OP-FISM-02/10-IR** (Remodelación de plaza pública, Comunidad de Zacatecas).

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, bajo el expediente **201/2009** (Autorización del proyecto ejecutivo del fraccionamiento tipo habitacional unifamiliar de urbanización inmediata denominado Las Haciendas), no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los convenios de aportación con las dependencias

que administran los servicios públicos, obligación establecida en la normatividad aplicable en la materia.

En el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la legislación aplicable al caso.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio, con las disposiciones de la normatividad aplicable al caso, en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

En lo que respecta a **PROFIS** por concepto de **Egresos**, relativo a **Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, no se estampa el sello con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF-2010" en la documentación comprobatoria del gasto.

En referencia **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, no se estampa el sello con la leyenda "Operado FISM-2010" en la documentación comprobatoria del gasto.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o

privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.

- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano

(subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los

resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En el Informe de Resultados se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las observaciones en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTO: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 26 a 61 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo respecto de las cuales el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 61 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Pesquería, Nuevo León, no afectan la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito

correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

DIP. VOCAL:

BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS
ALEMÁN

DIP. VOCAL:

GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO